



OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, MODALIDADES DENSIFICACION PREDIAL Y PEQUEÑO CONDOMINIO, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A DAMNIFICADOS DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, DE LA REGION DE ATACAMA./

30 DIC 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

10242

VISTO:

- El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- La Resolución Exenta N° 3.823, (V. y U.), de fecha 1 de junio de 2015, que establece llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el D.S. N° 1 y el D.S. N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo de 2011, para los damnificados por los temporales del mes de marzo de 2015, que afectaron a las comunas de Taltal y Antofagasta, en la región de Antofagasta, y a la Región de Atacama, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo;
- El Oficio N° 2.704, de fecha 17 de Noviembre de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el cual se solicita asignación directa de subsidios habitacionales para 22 familias de la comuna de Copiapó, que fueron afectadas por los temporales que afectaron a la Region de Atacama en el mes de marzo de 2015;
- El Oficio N° 3.092, de fecha 11 de Diciembre de 2015, del Director (s) del SERVIU de la Región de Atacama, que complementa el oficio citado en el Visto d) anterior, especificando los montos de subsidio que se solicitan y agregando a la nómina a dos familias en la modalidad Pequeño Condominio. Se corrige nómina mediante correo electrónico de fecha 21 de Diciembre de 2015, del Departamento Técnico del SERVIU de la Región de Atacama, rebajando a tres familias de la nómina final, y

CONSIDERANDO:

- Que un temporal de gran intensidad afectó a la comuna de Copiapó en el mes de marzo del año 2015 y, mediante la Resolución Exenta citada en el Visto c) precedente, se llamó a concurso para que familias damnificadas producto de esa catástrofe obtuvieran un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y de esa forma accedieran a una solución para su situación de urgente necesidad habitacional.
- Que dicho llamado no considera las modalidades de Densificación Predial y Pequeño Condominio, y que debido a esa razón un total de 21 familias damnificadas no han podido postular para acceder a una solución habitacional acorde a su realidad sociohabitacional.
- Que los antecedentes de las 21 familias citadas fueron ingresadas al módulo de Asignación Directa del sistema informático Umbral creado para estos efectos,
- Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a las 21 personas identificadas en el oficio citado en el Visto e) de la presente Resolución, una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional producto del temporal que afectó a la comuna de Copiapó en marzo del año 2015, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Asignase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a las siguientes personas, todos de la comuna de Copiapó, según las modalidades y los montos máximos que se indican a continuación, de acuerdo al proyecto habitacional que se desarrolle:

N°	CEDULA	DV	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	MODALIDAD	SUBSIDIOS (UF)							
							BASE	HABILIT.	DEMOL.	S.S. T.	S. FOTOV.	A.T.	F.T.O.	TOTAL
1	10094876	1	AGUILERA	TORREJON	SERGIO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
2	13423214	5	AGUILERA	TORREJON	OSCAR MIGUEL	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
3	11345151	3	AGUILERA	TORREJON	CESAR EDUARDO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
4	11616953	3	AGUILERA	TORREJÓN	NORMA HORTENSIA	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
5	12617437	3	AGUILERA	TORREJÓN	NOELIA ELIANA	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
6	2079317	1	BORDONES	QUIROGA	VIRGINIA	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
7	5859723	6	DONAIRE	OSSANDÓN	JUAN	D. PREDIAL	600	300	100	55	50	47,8	11	1.163,8
8	9102704	6	GAITAN	SAMBRA	DAICY	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
9	5695862	2	GAITAN	SAMBRA	PEDRO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
10	7853045	6	GAYTÁN	RIVERA	CLAUDIO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
11	12445240	6	GAYTÁN	VILLALOBOS	JORGE	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
12	53344745	2	PEREZ	BORDONES	WASHINGTON	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
13	7051362	5	PEREZ	BORDONES	RAUL	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
14	3482766	4	RIVERA		OMAR	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
15	13222996	1	ROJAS	VIDAL	HUGO ALBERTO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
16	10146372	9	ROJAS	VIDAL	GABRIEL ANGEL	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
17	10267890	7	ROJAS	VIDAL	FRANCISCO DANIEL	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
18	6852579	9	ROJAS	VIDAL	JUAN LUIS	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
19	11203914	7	ROJAS	VIDAL	RUBEN ALIRO	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	13	1.167,8
20	5307382	4	VARO	RECABARREN	SILVIA RUTH	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
21	6894612	3	VARO	RECABARREN	GLORIA INÉS	P. CONDOMINIO	600	300	100	55	50	49,8	11	1.165,8
TOTAL														24.499,8

2. Establécese que para el otorgamiento de este beneficio, no es necesario contar con un proyecto calificado y aprobado, conforme lo exige el artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
3. Exímese a las personas beneficiadas en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
4. Exímese a las personas beneficiadas en esta Resolución Exenta, del cumplimiento de la exigencia establecida en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiéndoles contar con un puntaje de carencia habitacional mayor al puntaje de corte establecido en la Resolución Exenta N° 3.509, de 2012, (V. y U.), dictada en virtud del artículo 1 de dicho reglamento.
5. Exímese a las personas beneficiadas por esta Resolución Exenta, del impedimento establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a ser propietarios de una vivienda.
6. Exímese a las personas beneficiadas por esta Resolución Exenta, del impedimento establecido en la letra g) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo recibir nuevamente un subsidio habitacional.
7. Exímese a las personas beneficiadas por esta Resolución Exenta, del impedimento a que se refiere la letra h) del artículo 4, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para damnificados unipersonales, que no acrediten núcleo familiar, y que sean propietarios de la vivienda siniestrada.
8. Exímese a las personas beneficiadas en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, letras j) y k), respecto a acreditar disponibilidad de sitio libre de hipotecas y gravámenes.
9. En caso de proceder la sustitución de alguna de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelve 1. precedente, el Director del SERVIU de la Región de Atacama mediante resolución fundada, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.



[Handwritten signature]

10. Establécese que los proyectos que se desarrollen en la modalidad de Pequeño Condominio, estarán eximidos de cumplir con el requisito establecido en el artículo 10, letra f) y en el artículo 42 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto al estándar de la vialidad de los conjuntos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda acogidos al régimen de Copropiedad Inmobiliaria conforme a la Ley N°19.537.
11. Los certificados de subsidios correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión y se entregarán con posterioridad a la calificación del proyecto.
12. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región de Atacama. El monto a imputar será de **24.499,8 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor de los subsidios asignados, su asistencia técnica y respectiva fiscalización técnica de obras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGION DE ATACAMA
- SEREMI V. Y U. REGION DE ATACAMA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- DEPTO. COMUNICACIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Jaime Romero Álvarez

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO